

San Vicente de Chucurí, mayo 17 de 2024

Doctor

REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS

Juez Promiscuo del Circuito

San Vicente de Chucurí

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: Carlos Nicolás Bautista Valencia

Accionados: Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC y Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC

Derechos vulnerados: Debido proceso administrativo, acceso a cargo público y derecho al trabajo

CARLOS NICOLÁS BAUTISTA VALENCIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.719.860 de San Vicente de Chucurí, Santander, actuando en nombre propio, ante usted de manera respetuosa presento acción de tutela, derecho amparado en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, reglado por el Decreto 2591 de 1991, a fin de que se tutelen mis derechos fundamentales, Acceso a la carrera administrativa por meritocracia (Art. 40 numeral 7 y Art. 125), Igualdad (Art. 13 Constitucional), Debido proceso (Art. 29 Constitucional) y los demás derechos que se llegaren a demostrar como vulnerados, junto a los principios de legalidad y transparencia, derechos adquiridos afectados por el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, de conformidad con los siguientes

HECHOS

PRIMERO: La **Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC** expide el Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "*Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos*", modificado por los Acuerdos 2100 del 28 de septiembre de 2021, 23 del 01 de febrero de 2022, 30 del 17 de febrero del 2022.

SEGUNDO: Realicé inscripción, en el proceso de convocatoria "*Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos*", en el empleo denominado Asistencial, código 4113, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 169787.

TERCERO: Una vez surtidas las etapas del referenciado proceso de selección, superadas todas las validaciones, pruebas y etapas del mismo, fue conformada la lista de elegibles de la OPEC No. 169787, mediante la Resolución No. 7195 del 10 de marzo de 2024, la cual cobró **firmeza completa el día 20 de marzo de 2024**, lista en la que me encuentro ocupando el **DÉCIMO PUESTO** con un puntaje total obtenido de 77.32 de diez cargos disponibles; así:

El 12 de marzo fue notificada por medio de la página web del Banco Nacional de Listas de Elegibles de la CNSC la Resolución No. 7195 del 10 de marzo de 2024 de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer diecisiete (17) vacantes definitivas del empleo denominado PAGADOR, Código 4173, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 169787, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - ABIERTO” donde

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer diecisiete (17) vacantes del empleo denominado PAGADOR, Código 4173, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 169787, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC ofertado en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - ABIERTO, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	1013653102	PAULA ANDREA	VILLARREAL MENDOZA	81.25
2	CC	1079933804	SINDY TATIANA	SANCHEZ MONTENEGRO	80.87
3	CC	63553371	SANDRA	FUENTES PEDROZO	80.25
4	CC	1216966876	JESUS ANTONIO	AGUILAR TOLOZA	80.10
5	CC	1143115301	EUNICE	ROBLES MARCHENA	79.10
6	CC	1006324512	ANDRES DAVID	MUÑOZ ARICAPA	79.02
7	CC	1094244240	CESAR ANDRES	CELIS CARRILLO	78.32
7	CC	28951790	DIANA MILENA	CAMARGO BERNAL	78.32
8	CC	1110590636	MIGUEL ANDRES	GARCIA RAMIREZ	78.17
9	CC	1102719860	CARLOS NICOLAS	BAUTISTA VALENCIA	77.32
10	CC	40049839	ANGELA ANDREA	MARTINEZ TEJEDOR	77.25
11	CC	1040753125	FELIPE ANDRES	GENEZ SOLORZANO	77.17
11	CC	1095802354	JHON ALEXANDER	ROJAS GALINDO	77.17
11	CC	1003912974	CAMILO ALEJANDRO	GUEVARA ROMERO	77.17
12	CC	1070613015	ADRIANA PASTORA	URIZA BARRIOS	76.39
13	CC	1053612450	ADRIANA FERNANDA	ALFONSO MOLANO	76.25
14	CC	60267256	ZAIDE AMERLINE	BONILLA QUINTANA	75.61
14	CC	1096218705	BARBARA LISETH	JAIMES MARTINEZ	75.61
15	CC	1069179110	DANIEL GUILLERMO	AFANADOR SALGUERO	75.39
16	CC	1094276707	DANIELA	GRANADOS MOGOTOCORO	75.25

La lista de elegibles quedó en Firmeza completa el día 20 de marzo de 2024 por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, como lo muestra el pantallazo tomado de la página web del Banco Nacional de Listas de Elegibles de la CNSC:

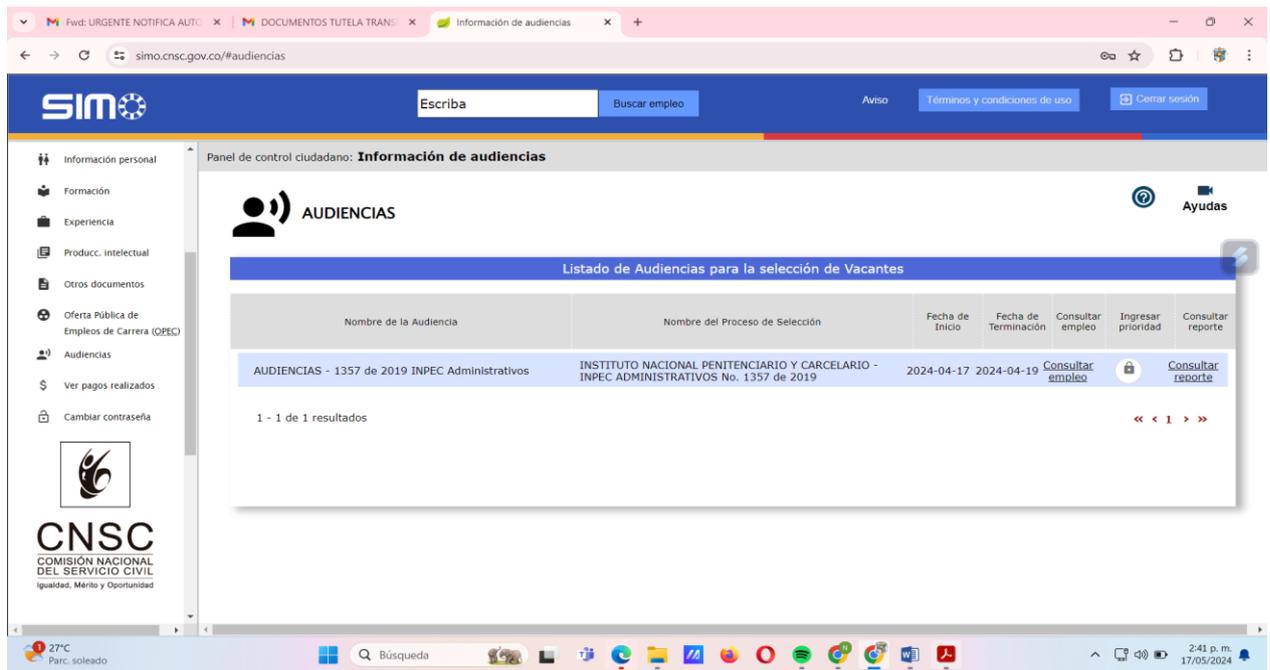
Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	Cédula de Ciudadanía	1013653102	PAULA ANDREA	VILLARREAL MENDOZA	81.25	20 mar. 2024	Firmeza completa
2	Cédula de Ciudadanía	1079933804	SINDY TATIANA	SANCHEZ MONTENEGRO	80.87	20 mar. 2024	Firmeza completa
3	Cédula de Ciudadanía	63553371	SANDRA	FUENTES PEDROZO	80.25	20 mar. 2024	Firmeza completa
4	Cédula de Ciudadanía	1216966876	JESUS ANTONIO	AGUILAR TOLOZA	80.10	20 mar. 2024	Firmeza completa
5	Cédula de Ciudadanía	1143115301	EUNICE	ROBLES MARCHENA	79.10	20 mar. 2024	Firmeza completa
6	Cédula de Ciudadanía	1006324512	ANDRES DAVID	MUÑOZ ARICAPA	79.02	20 mar. 2024	Firmeza completa
7	Cédula de Ciudadanía	28951790	DIANA MILENA	CAMARGO BERNAL	78.32	20 mar. 2024	Firmeza completa
7	Cédula de Ciudadanía	1094244240	CESAR ANDRES	CELIS CARRILLO	78.32	20 mar. 2024	Firmeza completa
8	Cédula de Ciudadanía	1110590636	MIGUEL ANDRES	GARCIA RAMIREZ	78.17	20 mar. 2024	Firmeza completa
9	Cédula de Ciudadanía	1102719860	CARLOS NICOLAS	BAUTISTA VALENCIA	77.32	20 mar. 2024	Firmeza completa
10	Cédula de Ciudadanía	40049839	ANGELA ANDREA	MARTINEZ TEJEDOR	77.25	20 mar. 2024	Firmeza completa
11	Cédula de Ciudadanía	1040753125	FELIPE ANDRES	GENEZ SOLORZANO	77.17	20 mar. 2024	Firmeza completa

CUARTO: La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expide el Acuerdo No. 0166 del 12 de marzo de 2020, *“Por el cual se establece el procedimiento para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional”*, en su *“ARTÍCULO 4°. Publicación y Citación de la Audiencia. Con la firmeza de la respectiva lista de elegibles, la Entidad a través de SIMO indicará el empleo o empleos objeto de audiencia de escogencia de vacante, para los cuales se especificará la ubicación en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional de cada una de las vacantes a proveer.*

La citación a la audiencia de escogencia de vacante, la realizará la Entidad a través de mecanismos que garanticen la publicidad e inmediatez, en aras de cumplir el término para efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba.

El término para citar y realizar la audiencia de escogencia de vacante no podrá superar los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la CNSC publique la firmeza de la lista de elegibles.”

Como requisito previo a la expedición del acto administrativo de nombramiento y la competencia del nominador para la realización del mismo, **los días 17, 18 y 19 de abril de 2024, estuvo habilitada la “audiencia de escogencia de vacante”** en la página web SIMO:



El día 17 de abril de 2024 llevé a cabo la realización de la audiencia virtual como consta en el reporte de selección de vacante:

Buscar texto o herramienta

#	No. Opec	Id.	Dependencia	Denominación	Municipio	Empleo
1	169787	460017860	417 EST.PEN.MED.SEG. CAR. SAN VICENTE DE CHUCURI	PAGADOR	San Vicente De Chucuri	PRESTAR APOYO EN LA EJECUCION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS MOVIMIENTOS Y REGISTROS CONTABLES. RESULTADO DE LAS OPERACIONES DE INGRESOS Y SALIDAS DE DINERO GENERADOS EN LA UNIDAD PARA LA CUAL FUE ASIGNADO, A TRAVES DE LOS MEDIOS AUTORIZADOS, PROPORCIONANDO EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA DEPENDENCIA EN CUMPLIMIENTO CON LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO DEL INSTITUTO EN VIGENCIA Y LAS FUNCIONES ASIGNADAS AL DEPENDENCIA.
2	169787	460017868	107 EST.PEN.MED.SEG. CAR. GUATEQUE	PAGADOR	Guateque	PRESTAR APOYO EN LA EJECUCION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS MOVIMIENTOS Y REGISTROS CONTABLES. RESULTADO DE LAS OPERACIONES DE INGRESOS Y SALIDAS DE DINERO GENERADOS EN LA UNIDAD PARA LA CUAL FUE ASIGNADO, A TRAVES DE LOS MEDIOS AUTORIZADOS, PROPORCIONANDO EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA DEPENDENCIA EN CUMPLIMIENTO CON LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO DEL INSTITUTO EN VIGENCIA Y LAS FUNCIONES ASIGNADAS AL DEPENDENCIA.
3	169787	460017864	117 EST.PEN.MED.SEG. CAR. CHOCONTA	PAGADOR	Chocontá	PRESTAR APOYO EN LA EJECUCION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS MOVIMIENTOS Y REGISTROS CONTABLES. RESULTADO DE LAS OPERACIONES DE INGRESOS Y SALIDAS DE DINERO GENERADOS EN LA UNIDAD PARA LA CUAL FUE ASIGNADO, A TRAVES DE LOS MEDIOS AUTORIZADOS.

El día 22 de abril de 2024 en la página web de la CNSC, se publica el Certificado de realización de la Audiencia y el Reporte de Audiencia en Excel de la OPEC No. 169787:



EL SUSCRITO DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

HACE CONSTAR QUE:

En cumplimiento de lo requerido se certifica la realización de la Audiencia Pública para la escogencia de vacante de un mismo empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica del PROCESO DE SELECCIÓN INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEX ADMINISTRATIVOS No. 1357 de 2019, el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, dispuesto por la CNSC, estuvo habilitado a los elegibles de las OPEC's 169787, 169788, 169801, 169835, 169838, 169851, 169853, 169896, 169897 y 169737 desde las 00:00 horas del 17 de abril del 2024 hasta las 23:59 horas del 19 de abril del 2024, para que cada elegible seleccione y asigne en el orden de su preferencia las vacantes ofertadas para dicho empleo.

Adjunto a este documento se relaciona el listado de elegibles de las OPEC's con las respectivas plazas que fueron escogidas, atendiendo el orden de preferencia asignado por el elegible.

Se expide la presente en Bogotá, a los 22 días del mes de abril de 2024, a solicitud del interesado mediante GLPI 132582.

Cordialmente,

Gustavo Adolfo Grisales
Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyecto: Mauricio Medina REPORTEDELEL7AL19 - Excel

id	puesto	Municipio	Departamento	empleo_id	
33	459714517	1	Puerto Triunfo	Antioquia	169787
34	469844706	2	El Banco	Magdalena	169787
35	466248035	3	Magangué	Bolívar	169787
36	455773175	4	Pamplona	Norte de Santander	169787
37	456258699	5	Medellín	Antioquia	169787
38	467699355	6	Sevilla	Valle del Cauca	169787
39	461222910	7	San Vicente De Chucurí	Santander	169787
40	472740603	8	Espinal	Tolima	169787
41	455812533	9	Girardot	Cundinamarca	169787
42	466672838	10	Guateque	Boyacá	169787
43	466211150	11	Chocontá	Cundinamarca	169787
44	464594456	12	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	169787
45	463695439	13	Jericó	Antioquia	169787
46	464346421	14	Yarumal	Antioquia	169787
47	466030930	16	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	169787
48	466442222	17	Honda	Tolima	169787
49	466932335	1	Tierralta	Córdoba	169788
50	455922151	2	Bucaramanga	Santander	169788
51	455823595	4	Armenia	Quindío	169788
52	464218387	5	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	169788
53	455905718	6	Magangué	Bolívar	169788
54	468313562	7	Sogamoso	Boyacá	169788
55	469960039	8	Medellín	Antioquia	169788
56	469173846	9	Medellín	Antioquia	169788
57	456722694	10	Guateque	Boyacá	169788
58	463153752	11	Fresno	Tolima	169788
59	472378318	12	Bucaramanga	Santander	169788
60	459739033	13	Puerto Berrío	Antioquia	169788
61	463640896	14	Girardot	Cundinamarca	169788

Audiencias

Igualmente, **la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC** en el Acuerdo No. 0166 del 12 de marzo de 2020, establece en el numeral 5. del *“ARTÍCULO 5°. Lineamientos para realizar la Audiencia de Escogencia de Vacante. Para el desarrollo de la Audiencia de Escogencia de Vacante, la entidad deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:*

(...)

5. Finalizada la Audiencia, el aplicativo generará un listado con la escogencia o asignación de vacantes en estricto orden de mérito, y con dicho listado la entidad procederá a efectuar el nombramiento en período de prueba.”

QUINTO: Que acorde a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 en su Artículo 2.2.6.21 *“Envío de lista de elegibles en firme. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”.*

De la misma forma, **la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC** establece en su Artículo Séptimo de la Resolución No. 6966 del 7 de marzo de 2024 *“Realizada(s) la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante, la CNSC remitirá a la entidad el listado de elegibles en firme junto con el resultado de la audiencia, para que esta realice los respectivos nombramientos en período de prueba en las vacantes seleccionadas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha comunicación, vacantes que no podrán ser provistas bajo ninguna otra modalidad, lo anterior de conformidad con lo señalado en Criterio Unificado proferido por la CNSC el 16 de noviembre de 2023”.*

Al 7 de mayo de 2024, vencidos los términos de notificación de nombramiento en periodo de prueba por parte del INPEC (10 días hábiles), de acuerdo a lo establecido en la normatividad anteriormente citada, la entidad INPEC no ha efectuado el procedimiento descrito en la Resolución No. 7195 del 10 de marzo de 2024, *“ARTÍCULO QUINTO. El nombramiento, la posesión y el desarrollo del Período de Prueba, son de exclusiva competencia de la entidad nominadora, debiendo observar para tal efecto la normatividad vigente en la materia y las disposiciones contenidas en el Acuerdo y Anexo del proceso de selección”.*

SEXTO: A la fecha del presente escrito 17 de mayo de 2024 y vencidos los términos establecidos en la normatividad vigente para el nombramiento en período de prueba por parte del INPEC, no he recibido comunicado alguno de la entidad INPEC por ningún medio de comunicación, por tal motivo, presento la tutela, ya que considero que con este actuar se amenazan los derechos a la participación, legalidad, debido proceso y acceso al empleo público de quienes integramos la Lista de Elegibles del empleo denominado PAGADOR, Código 4173, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 169787, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - ABIERTO” ofertado en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 - INPEC

ADMINISTRATIVOS - ABIERTO; vulnerando así mi derecho al trabajo por ser privado del acceso al empleo en carrera administrativa por meritocracia.

SÉPTIMO: Que soy padre cabeza de familia, sin empleo desde, y tengo a mi cargo a mi esposa y mi hijo menor de 2 años, quienes dependen económicamente de mí en todas sus necesidades básicas, yo soy el responsable de su bienestar, por lo tanto, esta situación de dilatación injustificada en la realización de los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba me genera un perjuicio y que al no obtener los recursos económicos por omisión de la entidad estaría afectando nuestros derechos fundamentales.

OCTAVO: Que el INPEC en las resoluciones que ha notificado, establece que *“Es oportuno indicar a todos los servidores públicos que intervienen en este proceso de nombramientos que, en atención al cronograma de nómina del INPEC, las posesiones se realizarán dentro de los dos primeros días hábiles del mes”*, **evento que hace que la entidad prorrogue y retrase los procesos de nombramientos, posesiones y desarrollo de los periodo de prueba** de las personas que ganamos el concurso y que a la fecha no hemos sido notificados, ya que dilatan estos procesos un mes más a favor de la entidad y en contra de nuestros derechos fundamentales.

NOVENO: Que el INPEC y la CNSC, dieron inicio al concurso de méritos PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - ABIERTO durante el año 2019, debido a las diferentes situaciones administrativas presentadas en cada una de las etapas del concurso, han transcurrido cinco (5) años esperando la ejecución efectiva del concurso de méritos del INPEC, por tanto, se puede concluir que la entidad ha contado con suficiente tiempo para llevar a cabo el cumplimiento de los principios de planeación, economía, eficacia, celeridad, imparcialidad, moralidad, transparencia y publicidad, para ejecutar todas las acciones que conciernen a los diferentes trámites administrativos, financieros y técnicos, en proporción con el cumplimiento de los tiempos para notificar los nombramientos en periodo de prueba, las respectivas posesiones y el desarrollo de los periodos de prueba, como lo establece la normatividad vigente y no continuar incurriendo en más retrasos que vulneren los derechos fundamentales como ciudadanos participantes y ganadores de un empleo en carrera mediante el mérito.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Con la expedición de la Constitución de 1991 se instituyó en nuestro ordenamiento la Acción de Tutela como herramienta idónea que faculta a toda persona para reclamar ante los jueces, la protección inmediata de los Derechos Constitucionales Fundamentales, si estos resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o inclusive respecto de particulares, en el último caso, cuando así lo permita expresamente la Ley.

La acción procede cuando el interesado no dispone de otro medio de defensa, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En todo caso, el otro mecanismo debe ser idóneo para proteger el derecho fundamental vulnerado o amenazado,

pues, de lo contrario, el juez de tutela deberá examinar si existe perjuicio irremediable y, de existir, debe examinar de fondo los argumentos que proponga el demandante.

Ahora bien, para el caso de las tutelas interpuestas en el trámite de los concursos de méritos, convocados para acceder a cargos públicos, la Corte Constitucional ha sostenido¹ que, por regla general, las decisiones dictadas en los concursos de méritos son actos administrativos de trámite, expedidos justamente para impulsar y dar continuidad a la convocatoria. Contra los actos de trámite no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso administrativas y, por lo tanto, la tutela se ve como el remedio judicial idóneo y eficaz para la protección de los derechos fundamentales de los concursantes.

Respecto de los concursos de mérito, la Corte Constitucional ha señalado que “son una herramienta estatal que permite, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, medir las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos a quién mejor pueda desempeñarlo. El concurso, por su propia naturaleza de competitividad se aparta de todo tipo de influencias por asegurar imparcialidad e igualdad.

Lo anterior significa que tales medios de selección deben seguir un orden y un procedimiento de conformidad con las disposiciones que se establecen en las respectivas convocatorias. Todo ello con el fin de preservar los principios de publicidad y transparencia de las actuaciones de la administración; de conferir vigencia a los de buena fe y confianza legítima; y de garantizar los derechos de igualdad y acceso a cargos públicos de las personas que participen y superen las respectivas pruebas.

Por manera que cualquier desconocimiento a las reglas preestablecidas en las respectivas convocatorias constituyen una violación tanto a los principios arriba señalados como al derecho fundamental al debido proceso”

Sobre el particular ha sostenido la Corte Constitucional en sentencia T - 843 de 2009, que “la entidad estatal que convoca a un concurso abierto con la finalidad de escoger personal para suplir cargo de sus plantas debe respetar las reglas que ella misma ha diseñado y a las cuáles deben someterse los participantes”.

También se ha dicho que, en el desarrollo de un concurso de méritos, “el debido proceso a que tienen derecho [los participantes] es el que quedó señalado en la convocatoria”³ y que “cuando se fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y se establecen las pautas o procedimientos con arreglo a los cuales se han de regir los concursos, no existe posibilidad legítima alguna para desconocerlos”.

Así pues, las reglas que rigen el PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS – ABIERTO, al respecto el Decreto 1083 de 2015 en su Artículo 2.2.6.21, establece que *“Envío de lista de elegibles en firme. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso,*

el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS PARA PROVEER UN CARGO EN LISTA DE ELEGIBLES EN FIRME POR CONCURSO DE MÉRITOS, SEGÚN LA LINEA JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con la sentencia T-112A /14 Magistrado ponente Alberto Rojas Ríos, la acción de tutela en concurso de méritos cuenta con una procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, este no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable, la procedencia en comento señala:

“En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento de derechos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos, de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera.”

Según lo ha señalado la línea jurisprudencial actual de la **CORTE CONSTITUCIONAL**, (incluso en la Sentencia T-133 de 2016 proferida encontrándose vigente la Ley 1437 de 2011), **la acción de tutela resulta procedente para la protección de los derechos fundamentales de aquellas personas que nos encontramos en una lista de elegibles de concursos de méritos que tenga firmeza para proveer un cargo de carrera**, al respecto señala la **sentencia T-133 de 2016** citada:

“ACCION DE TUTELA CONTRA ACTO ADMINISTRATIVO- Mecanismo idóneo para la protección de derechos fundamentales de concursante que ocupo el primer lugar en concurso de méritos, pero no fue nombrado en el cargo público.”

JURAMENTO

Conforme lo establece el inciso SEGUNDO del artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos sobre los que versan la presente.

PETICIONES

1. Se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al acceso a los cargos públicos y derecho al trabajo.

2. En consecuencia, se sirva Señor Juez ordenar al Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, o a quien haga sus veces y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, a realizar todos los trámites administrativos necesarios para que se lleve a cabo la formalización y materialización del acto administrativo para mi NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN en periodo de prueba en el empleo denominado PAGADOR, Código 4173, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 169787, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - ABIERTO” teniendo en cuenta que la lista de legibles se encuentra en firme desde el 20 de marzo de 2024 y en la cual me encuentro ocupando la posición No. 10 de 17 cargos disponibles, de la lista de elegibles conformada para el empleo.

3. COMUNIQUESE la existencia de la presente acción de tutela a todas las personas que puedan llegar a verse afectadas y las personas que participaron en la convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS – ABIERTO, empleo denominado PAGADOR, Código 4173, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 169787.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase por favor como tal, los Artículos 13, 23, 25, 29, 40.7, 86, 123, 125 inciso 3 de la Constitución Política Nacional. Decreto 1083 de 2015 Artículo 2.2.6.21 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Para que se decrete, practique y tenga como pruebas, me permito allegar la Resolución No. 7195 de marzo 10 de 2024, de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, donde se determina haber ocupado el décimo puesto de la Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS – ABIERTO, empleo denominado PAGADOR, Código 4173, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 169787.

El Certificado de realización de la Audiencia de escogencia de vacante y el Reporte de Audiencia en Excel de la OPEC No. 169787, publicados en la página de la CNSC el 22 de abril de 2024.

ANEXOS

1. Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019 de la CNSC.
2. Resolución No. 7195 de marzo 10 de 2024 de la CNSC.
3. Certificado de realización de Audiencia de escogencia de vacante OPEC No. 169787.
4. Reporte de Audiencia Excel OPEC No. 169787.
5. Copia de cédula de ciudadanía.

NOTIFICACIONES

El suscrito notificaciones en el correo electrónico casiso15@gmail.com dirección calle 6 No. 12-19 Edificio Perea Apto 203 Barrio Villa Virginia – San Vicente de Chucurí, celular: 3143043751

El INPEC, recibe notificaciones en Correo electrónico notificaciones@inpec.gov.co

La CNSC recibe notificaciones en Correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co, Teléfono 6013259700, Dirección Carrera 12 # 97-80 piso 5 Bogotá D.C.

Cordialmente,



CARLOS NICOLÁS BAUTISTA VALENCIA

CC. 1.102.719.860 de San Vicente de Chucurí

3143043751

Casiso15@gmail.com